

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE  
LEY PARA PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO  
POSITIVO, EL CUIDADO INTEGRAL DE LAS  
PERSONAS MAYORES, Y EL  
FORTALECIMIENTO DE LA  
INSTITUCIONALIDAD DEL ADULTO MAYOR  
(BOLETINES N°S 13822-07, 12451-13,  
12452-13 Y, REFUNDIDOS).**

---

Santiago, 21 de abril de 2025

**N° 042-373/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 3**

**1)** Para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase, en el literal ñ), entre la palabra "igualitario" y la frase "a la justicia", la expresión "y efectivo"; y entre la palabra "justicia" y el punto aparte, la frase "y la protección judicial efectiva".

**b)** Elimínase, en el literal p), la palabra "de".

**AL ARTÍCULO 4**

**2)** Para modificar el artículo 4 en el siguiente sentido:



a) Reemplázase, en el literal a) entre la palabra "mayor" y la expresión "la cuarta edad", la palabra "en" por "de".

b) Elimínase, en el literal f), las frases "ligadas a la falta o pérdida de autonomía" y "servicios de apoyo y/o".

c) Reemplázase, en el literal g), la frase "anular o restringir" por la expresión "anular, restringir o desconocer".

#### AL ARTÍCULO 5

3) Para modificar el inciso cuarto del artículo 5 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la palabra "denunciado" y la expresión "de conformidad", la frase "y será sustanciado".

b) Intercálase, entre las expresiones "de conformidad" y "la ley N° 20.609", la frase "las reglas contenidas en el Título II de".

#### AL ARTÍCULO 6

4) Para reemplazar, en el inciso tercero, la palabra "otros" por "los".

#### AL ARTÍCULO 7

5) Para reemplazar los numerales 3 y 4 del artículo 7, por el siguiente numeral 3, nuevo:

"3. Promover y garantizar la debida diligencia y una atención preferente y prioritaria en todos los procesos judiciales en los que intervengan personas mayores en las calidades señaladas en el párrafo primero, asegurando siempre el respeto a las garantías del debido proceso. En los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor



cuando esta sea interviniente en las mismas calidades referidas previamente, se propenderá a la priorización de la atención y agilización del procedimiento tratándose de las actuaciones efectuadas ante los tribunales de justicia.”.

**AL ARTÍCULO 23 QUE HA PASADO A SER 24**

6) Para eliminar el inciso segundo del artículo 23 que ha pasado a ser 24, readecuándose el orden de los incisos siguientes.

**AL ARTÍCULO 28 QUE HA PASADO A SER 29**

7) Para modificar el artículo 28 que ha pasado a ser 29 en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el artículo 102 Ñ incorporado por el numeral 3), el inciso tercero.

b) Reemplázase, en el artículo 102 O incorporado por el numeral 3), la palabra “legal” por “judicial”.

c) Agrégase, en el artículo 102 Q incorporado por el numeral 3), a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Las medidas cautelares establecidas en los literales b) y c) del presente artículo serán dictadas por el tribunal resguardando siempre los derechos de las personas mayores establecidos en la presente ley, especialmente el derecho a la independencia y autonomía consagrado en el artículo 9, así como los demás derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, la Constitución Política de la República y las demás leyes.”.

d) Modifícase el inciso primero del artículo 102 R incorporado por numeral 3) en el siguiente sentido:



**i)** Intercálase, entre la expresión “para una acertada resolución del asunto” y el punto seguido que pasa ser aparte, la siguiente frase “y/o verse afectados por la dictación de una o más medidas de protección ordenadas en favor de la persona mayor”.

**ii)** Elimínase el párrafo “Asimismo, el tribunal podrá ordenar la ausencia de determinadas personas cuando existan antecedentes de que la comparecencia de éstas podría provocar una vulneración a la integridad psíquica de la persona mayor.”.

**e)** Reemplázase el inciso segundo del artículo 102 S incorporado por el numeral 3), por el siguiente:

“El tribunal citará a las personas cuya comparecencia se requiera de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 R.”.

**f)** Modifícase el artículo 102 T incorporado por el numeral 3) en el siguiente sentido:

**i)** Elimínase el literal a), readecuándose el orden de los literales siguientes.

**ii)** Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“Las medidas de protección contenidas en el presente artículo serán dictadas por el tribunal resguardando siempre los derechos de las personas mayores establecidos en la presente ley, especialmente el derecho a la independencia y autonomía consagrado en el artículo 9, así como los demás derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, la Constitución Política de la República y las demás leyes.”.



**g)** Reemplázase, en el artículo 102 V incorporado por el numeral 3), la frase "informará semestralmente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente en la respectiva región. En particular, la información entregada deberá referirse a la modalidad de intervención de la oferta y la cobertura existente, sea en sus centros o programas de administración directa o bien en los programas o proyectos ejecutados por otros organismos" por "deberá informar en los términos dispuestos en el literal e) del artículo 5 bis de la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor".

**AL ARTÍCULO 31 QUE HA PASADO A SER 32**

**8)** Para modificar el artículo 31 que ha pasado a ser 32 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase el literal p) incorporado al artículo 3° por el numeral 3) por el siguiente:

"p) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento a las distintas instituciones públicas, en el marco de esta ley. Estos datos podrán solicitarse desagregados de conformidad con las variables que el Servicio considere pertinentes, tales como: tramos etarios, sexo, patologías, distinción entre zonas rurales o urbanas, diferencias por región, provincia o comuna, entre otras."

**b)** Modifícase el numeral 4) en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase, en el numeral 4) la expresión "j) y k)", por "y j)".

**ii)** Elimínase el literal k) incorporado al artículo 5° por el numeral 4).



c) Reemplázase, en el literal e) del nuevo artículo 5° bis incorporado por el numeral 5), la palabra "semestralmente" por la frase "cada cuatro meses".

#### **AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

9) Para reemplazar en el artículo segundo transitorio el guarismo "25" por "32".

#### **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO**

10) Para agregar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo sexto transitorio a ser artículo séptimo transitorio y así sucesivamente:

"Artículo sexto transitorio.- El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar semestralmente a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y Diputadas, y a la Comisión del Senado que corresponda, las medidas implementadas y acciones judiciales y/o administrativas interpuestas en favor de las personas mayores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley.

El referido informe deberá publicarse en el sitio electrónico de dicho instituto.

El primer informe deberá ser enviado por dicho instituto en el plazo máximo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley."



Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
Ministro de Justicia  
y Derechos Humanos

**JAVIERA TORO CÁCERES**  
Ministra de Desarrollo Social  
Y Familia





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 104GG

I.F. N°104/21.04.2025  
I.F. N°93/07.04.2025  
I.F. N°66/18.03.2024

I.F. N°76/27.05.2022  
I.F. N°094/15.07.2021  
I.F. N°164/30.09.2020

## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor**

**Boletines refundidos N° 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 042-373) buscan perfeccionar el Proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.

Así, incorpora la protección judicial efectiva dentro de los principios de la ley.

En relación con el acceso a la justicia, se agrega que los tribunales de justicia deberán promover y garantizar la debida diligencia y una atención preferente y prioritaria en todos los procesos judiciales en los que intervengan personas mayores en las calidades señaladas en el párrafo primero, asegurando siempre el respeto a las garantías del debido proceso. En los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor, cuando esta sea interviniente en las mismas calidades referidas previamente, se priorizará la atención y se agilizará el procedimiento tratándose de las actuaciones efectuadas ante los tribunales de justicia.

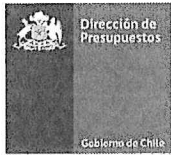
Asimismo, respecto de las audiencias preparatorias, el tribunal citará a las personas del grupo familiar de la persona mayor, según corresponda, y a quienes puedan verse afectados por la dictación de una o más medidas de protección ordenadas en favor de la persona mayor. Durante la audiencia, el juez informará a quienes asistan a la audiencia el motivo de su comparecencia, sus derechos y deberes, y responderá las inquietudes que les surjan.

También indica que el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) deberá informar semestralmente a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y Diputadas, y a la Comisión del Senado que corresponda, las medidas implementadas y acciones legales y/o constitucionales interpuestas en favor de las personas mayores. El referido informe deberá publicarse en el sitio electrónico de dicho instituto.

Además, realiza otras modificaciones de referencia y redacción.







Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 104GG

**I.F. N°104/21.04.2025**  
I.F. N°93/07.04.2025  
I.F. N°66/18.03.2024

I.F. N°76/27.05.2022  
I.F. N°094/15.07.2021  
I.F. N°164/30.09.2020

## **II. Efectos las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado el carácter normativo de estas indicaciones, estas **no tendrán incidencia en el presupuesto fiscal.**

Las acciones encomendadas al INDH se realizarán con cargo a su dotación y presupuestos vigentes, así como a lo indicado en los Informes Financieros antecedentes.

## **IV. Fuentes de información**

- Indicaciones N° 042-373 al Proyecto de Ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor (Boletines N°s. 13.822-07, 12.451-13 y 12.452-13, refundidos).





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 104GG

**I.F. N°104/21.04.2025**  
I.F. N°93/07.04.2025  
I.F. N°66/18.03.2024

I.F. N°76/27.05.2022  
I.F. N°094/15.07.2021  
I.F. N°164/30.09.2020

  
  
**DIRECTORA**  
**JAVIERA MARTINEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

